

Código TRD:

Bogotá D.C., **28 OCT 2016**

003028

Señor
ÁLVARO SAMBONI DELGADO
EMISORA LA QUERENDONA
C.C. N° 12.231.830

Agencia Nacional del Espectro
Correspondencia Externa
Radicado Externo: 26265
Fecha: 2016-10-28 16:17:24
Destinatario: ALVARO SAMBONI
DELGADO
Folios: 2
Anexos: SIN ANEXOS

Respetado señor:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente atentamente les comunicamos el contenido del Acto Administrativo No. 000491 del 25 de octubre de 2016, "Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2415, adelantada contra el señor ÁLVARO SAMBONI DELGADO".

Es necesario dejar constancia que, el acto de pruebas se publicará mediante el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co, toda vez que se observa en el expediente, la devolución de la correspondencia enviada con anterioridad, por la causal "no existe dirección", las cuales fueron remitidas a la dirección Carrera 2 N° 5 – 36 del corregimiento de Bruselas municipio de Pitalito, Departamento del Huila.

Al responder, citar el Expediente 2415.

Atentamente:


JENNY MORENO ARENAS
Coordinadora Grupo de Investigaciones
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo No. 000491 del 25 de octubre de 2016.

Elaboró: Blanca Chávez
Aprobó: Alexander Parra



ACTO ADMINISTRATIVO No. **000491** DE **25 OCT 2016**

"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2415, adelantada contra el señor ÁLVARO SAMBONI DELGADO"

Expediente N° 2415

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto No. 093 de 2010, la Resolución No. 000545 del 8 de noviembre de 2011¹ y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, presentados los descargos, se decretan las pruebas a que haya lugar y se aplicarán en la práctica de las mismas las disposiciones previstas en el proceso civil.

Que según el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta días y cuando sean tres o más investigados o se deban practicar en el exterior, el término probatorio podrá ser hasta de sesenta días.

Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Que la Agencia Nacional del Espectro mediante Acto Administrativo N° 000331 del 18 de agosto de 2016, inició investigación administrativa y elevó pliego de cargos contra el señor Álvaro Samboni Delgado, por la presunta vulneración al artículo 11, al numeral 3 y parágrafo del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

Que mediante Oficio VC-002318 del 01 de septiembre de 2016 y radicado N° 25382 del 01 de septiembre de 2016, se comunicó al señor Álvaro Samboni Delgado el contenido del Acto Administrativo N° 000331 del 18 de agosto de 2016. Teniendo en cuenta la devolución de la correspondencia que contenía esta misma comunicación; por la causal de no existir la dirección "Carrera 2 N° 5-36" del corregimiento de Bruselas, municipio de Pitalito, departamento del Huila, finalmente fue comunicado mediante publicación en la página web de la Agencia Nacional del Espectro – ANE, el 30 de septiembre de 2016.

Que, una vez agotado el término para presentar el correspondiente escrito de descargos frente al Acto Administrativo N° 000331 del 18 de agosto de 2016, el investigado no allegó documento alguno mediante el cual se pronunciara sobre el referido acto administrativo y aportara o solicitara las pruebas que pretendiere hacer valer dentro de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009.

¹ Artículo 1. Asígnese a la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro la función de adelantar las actuaciones administrativas orientadas a determinar si existe una infracción al Régimen del Espectro, de conformidad con el procedimiento general contenido en la Ley 1341 de 2009 y de proferir el acto administrativo que decide el asunto en primera instancia, el cual será susceptible de recursos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2415, adelantada contra el señor ÁLVARO SAMBONI DELGADO"

Que una vez analizados los documentos obrantes en el expediente, se encuentra que por su conducencia, pertinencia y utilidad², se tendrán como elementos probatorios los referidos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Finalmente y conforme lo ocurrido con la comunicación del Oficio VC-001483 del 23 de junio de 2016 con radicado N° 24431 del 23 de junio de 2016, este acto administrativo será comunicado mediante el sitio web de esta Entidad - www.ane.gov.co.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar y tener como pruebas con el valor legal que les corresponde los documentos que hacen parte del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar en el sitio web de esta Entidad www.ane.gov.co el contenido del presente acto administrativo al señor Álvaro Samboni Delgado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá D.C., a los

25 OCT 2016


JANNETH JIMÉNEZ GARZÓN
Subdirectora de Vigilancia y Control

Comunicar en el sitio web de esa Entidad - www.ane.gov.co:

Señor:
ÁLVARO SAMBONI DELGADO
EMISORA LA QUERENDONA
C.C. N° 12.231.830

Elaboró: SG Revisó: AP

²Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil dos (2002). "(...) Así: -La conducencia de la prueba está referida así el medio probatorio es apto jurídicamente para probar determinado hecho (la manera como el derecho exige la prueba de ciertos hechos. -La pertinencia de la prueba se puede definir frente a los hechos alegados en el proceso respecto de los cuales gira verdaderamente el tema del proceso. -La utilidad o eficacia de la prueba le constituye el efecto directo dentro del juicio que informa al juzgador sobre los hechos o circunstancias pertinentes y que de alguna manera le imprimen ínter convicción al fallador (...)."